

**CONVOCATORIA ABIERTA PROCESO N. ° 33 DE 2026
ADENDA ACLARATORIA N. ° 04**

Que la Sociedad Hotelera Tequendama S.A., en desarrollo del proceso de selección n. ° 33 de 2026, cuyo objeto es **“EJECUTAR LA CONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA NUEVA SEDE DEL CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO, CÓRDOBA CÓRDOBA, DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.”**, y en ejercicio de sus facultades bajo el régimen de derecho privado conforme a su Manual de Negocios, procede a efectuar una precisión interpretativa respecto de las causales de declaratoria de desierto del proceso previstas en el Estudio Previo.

Que, sin perjuicio del régimen aplicable, la actuación contractual de la Sociedad se rige por los principios de la función administrativa (art. 209 C.P.) y por los criterios orientadores de la contratación estatal (transparencia, selección objetiva, responsabilidad), así como por los principios de eficiencia, economía, planeación y responsabilidad fiscal, orientados a la adecuada gestión de los recursos públicos y al logro de los fines del Estado.

Que el Estudio Previo contempla como causal de declaratoria de desierto la “falta de pluralidad efectiva de oferentes habilitados”, entendida como la no consolidación de un número mínimo de tres (3) proponentes habilitados con propuestas válidas, idóneas y ajustadas a los pliegos.

Que dicha previsión debe interpretarse de manera sistemática y finalista con la regla general del mismo Estudio Previo, conforme a la cual la declaratoria de desierto procede cuando se configuren circunstancias que impidan garantizar la selección objetiva, la viabilidad técnica, jurídica y financiera del proceso, o la adecuada ejecución del contrato.

Que, en tal sentido, la falta de pluralidad constituye un indicador de análisis de competencia, mas no una condición automática de invalidez del proceso, en tanto su relevancia jurídica depende de que afecte de manera real y verificable la selección objetiva, la transparencia o la conveniencia de la contratación.

En consecuencia, se aclara el numeral “I. Insuficiencia de Participación y Concurrencia” del Estudio Previo, en el siguiente sentido:

La “falta de pluralidad efectiva de oferentes habilitados” no constituye una causal automática de declaratoria de desierto del proceso. Su configuración deberá analizarse de manera integral, en función de su impacto real sobre la selección objetiva, la transparencia, la competencia efectiva y la viabilidad del proceso.

Nuestras líneas de negocio son:

En consecuencia, la Sociedad podrá continuar con el proceso de selección cuando se cuente con una o más propuestas válidas, idóneas y convenientes, siempre que exista soporte técnico, jurídico y económico suficiente que permita justificar la selección del contratista en condiciones de objetividad y eficiencia del gasto.

Las condiciones de la Invitación "Análisis Previo" a Ofertar que no sean objeto de la presente aclaración, se mantienen vigentes.

Dada en Bogotá D.C. a los veintidos (22) días del mes de abril de 2026.



TATIANA MANTILLA

Dirección de Adquisiciones

SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.

Nuestras líneas de negocio son: